

“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”



Toluca, Estado de México, agosto 23 de 2018

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción III del artículo 26 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

### BOLETÍN JURÍDICO No. 73/2018

#### CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	<b>ACUERDO 08/2018-22, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.</b>	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”  22 de agosto de 2018 Sección Primera
02	<b>ACUERDO 08/2018-23, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN EMPRESARIAL.</b>	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”  22 de agosto de 2018 Sección Primera
03	<b>ACUERDO 08/2018-24, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO.</b>	Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”  22 de agosto de 2018 Sección Primera

#### **01. ACUERDO 08/2018-22, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.**

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

#### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
www.codhem.org.mx

**“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”**

**“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”**



- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que el Sistema de Naciones Unidas ha reconocido que los principios de igualdad y no discriminación son parte de las bases de todo estado democrático y constitucional de derecho, donde todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están obligadas a acatar leyes justas, imparciales y equitativas, y tienen derecho a igual protección de la ley, sin discriminación, bajo el compromiso a respetar la igualdad de derechos de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.
- VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° dispone que en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- VII. Que el 11 de junio de 2003 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- VIII. Que derivado de la promulgación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, institución rectora para promover políticas y medidas tendentes a contribuir al desarrollo cultural y avanzar en la inclusión social, garantizando el derecho a la igualdad.
- IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5° señala que en el Estado de México queda prohibida toda clase de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, garantizando el Estado la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación.
- X. Que el marco jurídico internacional, nacional y local de los derechos humanos ha mostrado una constante evolución mediante la habilitación y puesta en práctica de diversos instrumentos para combatir formas específicas de discriminación, incluida la que afecta a los pueblos indígenas, migrantes, minorías, personas con discapacidad o a la mujer, y también la discriminación de tipo racial y religiosa o la que está basada en la orientación sexual y el género.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”



- XI. Que en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XI. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- XII. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XIII. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XIV. Que el Organismo cuenta con suficiencia presupuestal en este Ejercicio Fiscal 2018 para incrementar su infraestructura y presencia especializada contra la Discriminación.
- XV. Que en base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta contra la Discriminación, con sede en el Municipio de Toluca, Estado de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO 08/2018- 22**

#### **POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta contra la Discriminación, con Sede en el Municipio de Toluca, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.

**SEGUNDO.** Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos contra la discriminación a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta contra la Discriminación, para su atención y conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, registre la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos contra la discriminación, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)



**“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”**

**“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”**



**CUARTO.** Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México.

## **02. ACUERDO 08/2018-23, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN EMPRESARIAL.**

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que las obligaciones internacionales de derechos humanos exigen que los Estados respeten y protejan los derechos humanos de las personas que se encuentran en su territorio y/o su jurisdicción. Eso incluye el deber de proteger contra las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las personas jurídico colectivas.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

**“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”**

**“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”**



- VI. Que el artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero sólo los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- VII. Que el artículo 16 de la Ley Federal del Trabajo enuncia que, para los efectos de las normas del trabajo, se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento a la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.
- VIII. Que acorde a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas se basan en el reconocimiento de los siguientes puntos: a) Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos; c) La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento.
- IX. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 señala un México Próspero, que promueva el crecimiento sostenido de la productividad, en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad de oportunidades, considerando que una infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos, fomentan la competencia, busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.
- X. Que el artículo 2.9 del Código Civil del Estado de México dispone que las personas jurídicas colectivas son las constituidas conforme a la ley, por grupos de individuos a las cuales el derecho considera como una sola entidad para ejercer derechos y asumir obligaciones.
- XI. Que en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XII. Que los gobiernos de los Estados deben adoptar medidas adicionales de protección contra las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas de su propiedad o bajo su control, o que reciban importantes apoyos y servicios de organismos estatales, como los organismos oficiales de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguros o de garantía de las inversiones, exigiendo en su caso, la debida diligencia en materia de derechos humanos.
- XIII. Que los gobiernos de los Estados deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales, que configuran las prácticas empresariales, sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular, ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes.
- XIV. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”



- XV. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.
- XVI. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, como ente garante de las prerrogativas fundamentales, tiene la tarea permanente de emprender líneas de acción precisas para contar con elementos necesarios que le permitan brindar atención a la población en el momento en el que se presenten violaciones a derechos humanos que involucren el ámbito empresarial.
- XVII. Que el Organismo cuenta con suficiencia presupuestal en este Ejercicio Fiscal 2018 para incrementar su infraestructura y presencia especializada en atención empresarial.
- XVIII. Que en base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, con sede en el Municipio de Naucalpan, Estado de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO 08/2018-23**

#### **POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE ATENCIÓN EMPRESARIAL.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, con Sede en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Naucalpan.

**SEGUNDO.** Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos del sector empresarial a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta de Atención Empresarial, para su atención y conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realice la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos del sector empresarial, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

**CUARTO.** Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)



**"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"**

**"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"**



## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

### **03. ACUERDO 08/2018-24, POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN XXVI Y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en relación con el dispositivo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Honorable Legislatura, podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- III. Que la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México dispone en la fracción XXVI del artículo 13 que el Organismo tiene como atribuciones la de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones para regular su organización y funcionamiento.
- IV. Que las fracciones I y III del artículo 46 de la Ley enunciada en el párrafo anterior señalan que el Consejo Consultivo cuenta con las facultades de establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo y aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendientes a regular su organización y funcionamiento.
- V. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), refiere que los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres, sino que debe asegurarse que exista igualdad de resultados o de facto, lo cual se denomina como igualdad sustantiva. En este sentido, si bien la promulgación de leyes y la elaboración e instrumentación de políticas públicas en favor de las mujeres es un gran avance, para alcanzar la igualdad sustantiva es necesario que las leyes y políticas garanticen que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las distintas esferas sociales y personales y exista un contexto ideal para lograrlo en los hechos, es decir, implica la obligación del Estado para remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

**“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”**

**“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”**



- VI. Que el artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- VII. Que el 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
- VIII. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada el 1º de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, estableciendo principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a la igualdad y no discriminación, durante su ciclo de vida, promoviendo su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.
- IX. Que el Estado debe fomentar la igualdad e inclusión laboral, la cual se sustentará en desarrollar políticas y adecuar la normatividad para la no discriminación e igualdad de oportunidades de las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños, niñas y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad.
- X. Que el Estado debe crear programas encaminados a reducir significativamente las brechas sociales, económicas y culturales persistentes en la sociedad, y que esto se traduzca en que los mexicanos sean tratados con igualdad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación.
- XI. Que el Estado de México cuenta con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Hombres y Mujeres, publicada el 6 de septiembre de 2010 en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, estableciendo los principios rectores de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, igualdad de género, respeto a la dignidad humana, a la no discriminación, el empoderamiento de la mujer y la transversalidad.
- XII. Que la igualdad de todas las personas ante la ley es uno de los principios más representativos de los derechos humanos, siendo una realidad que hoy en día se encuentra instituida en instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que proveen una base fundamental para la exigibilidad y el logro de la igualdad entre mujeres y hombres en los hechos.
- XIII. Que en el Plan Rector de Gestión 2015-2018 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contempla el proyecto 0302010102 protección y defensa de los derechos humanos, cuyo objetivo es fortalecer la protección de los derechos humanos en el Estado de México mediante la atención oportuna y la tramitación eficiente de quejas, procedimientos, asesoría y orientaciones solicitadas a la Comisión.
- XIV. Que el artículo 15 fracción IV, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dispone que el Organismo se integra por las Visitadurías que sean necesarias.
- XV. Que el artículo 7 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, establece que para la atención de quejas y denuncias por violaciones a derechos humanos, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Primera Visitaduría General contará con las Visitadurías Generales y Adjuntas que las necesidades del servicio requiera.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)



“2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE”

“2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO”



- XVI. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México reconoce la importancia y trascendencia que tiene el establecimiento de acciones encaminadas al fortalecimiento de la defensa y protección de los derechos humanos.
- XVII. Que el Organismo cuenta con suficiencia presupuestal en este Ejercicio Fiscal 2018 para incrementar su infraestructura y presencia especializada en Igualdad de Género.
- XVIII. Que la creación de una Visitaduría especializada en la materia se suma a las herramientas dirigidas a hacer efectiva la igualdad sustantiva, lo cual implica el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- XIX. Que en base a lo expuesto, resulta necesario y factible proteger los derechos fundamentales de las personas que residen y transitan en el Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, con sede en el Municipio de Toluca, Estado de México.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO 08/2018-24**

#### **POR EL CUAL SE FORTALECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO CON LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, con Sede en el Municipio de Toluca, Estado de México, dependiendo estructuralmente de la Visitaduría General Sede Toluca.

**SEGUNDO.** Las Visitadurías Generales sede Atlacomulco, Naucalpan, Tlalnepantla, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Chalco, Tenango del Valle y Toluca, que reciban quejas relacionadas con violaciones a derechos humanos por razón de género a partir de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, deberán remitirlas dentro de los tres días hábiles siguientes a la Visitaduría Adjunta de Igualdad de Género, para su atención y conocimiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Primera Visitaduría General, para que en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, realice la reasignación de los expedientes en trámite relacionados con violaciones a derechos humanos por razón de género, que actualmente se ventilan en las diversas Visitadurías Generales del Organismo, a la Visitaduría que se crea mediante este acuerdo para continuar con su integración hasta su conclusión.

**CUARTO.** Se Instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos necesarios, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**QUINTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Comisión de Derechos Humanos del Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)

**"2018. AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE IGNACIO RAMÍREZ CALZADA, EL NIGROMANTE"**

**"2018. AÑO DEL 25 ANIVERSARIO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO"**



**SEGUNDO.** Este acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México.

Así lo acordaron y firmaron las y los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Octava Sesión Ordinaria, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciocho.

**Nota.-** Los Decretos de mérito podrán consultarse en la página: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2018/ago221.pdf>

---

**Lic. Eduardo Castro Ruíz**  
**Jefe "B" de Proyecto**

**Elaboró**

---

**Lic. Andrea Becerril Valdés**  
**Subdirectora de Interlocución**  
**Gubernamental y Legislativa**

**Revisó**

---

**Lic. Raúl Zepeda Sánchez.**  
**Subdirector de Asuntos Jurídicos.**

**Revisó**

---

**M. en D. Erick S. Mañón Arredondo**  
**Director de la Unidad Jurídica y Consultiva**  
**Autorizó**

---

**Comisión de Derechos Humanos del**  
**Estado de México**

Dirección: Av. Nicolás San Juan No. 113,  
Col. Ex Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010,  
Toluca, México.  
01 800 999 4000  
[www.codhem.org.mx](http://www.codhem.org.mx)